



EB 2025/017

Resolución 024/2025, de 12 de febrero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por RADIMER SERVICIOS ENERGETICOS, S.L. contra la adjudicación del contrato de “Servicio de mantenimiento y conservación del alumbrado público e instalaciones eléctricas y auxiliares en la Villa de Bilbao así como acuerdo marco de inversiones asociadas al servicio”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 5 de febrero de 2025 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por RADIMER SERVICIOS ENERGETICOS, S.L. contra la adjudicación del contrato de “Servicio de mantenimiento y conservación del alumbrado público e instalaciones eléctricas y auxiliares en la Villa de Bilbao así como acuerdo marco de inversiones asociadas al servicio”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao.

SEGUNDO: El mismo día 5 de febrero este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 10 de febrero.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso; legitimación activa

Analizados el recurso, el informe del poder adjudicador y el expediente remitido, este OARC / KEAO estima que la impugnación no puede ser admitida a trámite por carecer RADIMER SERVICIOS ENERGETICOS, S.L. de legitimación activa para interponerlo. Debe tenerse en cuenta que la pretensión del recurso consiste únicamente en la anulación de la Resolución del Órgano de contratación de 17 de enero de 2025 por la que se adjudica el contrato a EMARTIN FACILITIES S.A., y que la proposición de la recurrente es la tercera en el listado elaborado (artículo 150.1 de la LCSP). Consecuentemente, en el supuesto de que se estimara su pretensión RADIMER SERVICIOS ENERGETICOS, S.L. no podría optar a la adjudicación del contrato al continuar en procedimiento otra mercantil que le precede. Por tanto, al no solicitar la recurrente la inadmisión de todas las ofertas que le anteceden en el orden de clasificación su oferta en ningún caso podría ser la seleccionada, por lo que de la hipotética estimación de la pretensión no se derivaría el beneficio tangible que sustenta la legitimación activa para la interposición del recurso, requisito para su interposición según el artículo 48 de la LCSP (ver, por ejemplo, la Resolución 58/2019 y 101/2020 del OARC / KEAO).

A la vista de lo señalado anteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 b) de la LCSP, el recurso no puede ser admitido a trámite.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:



RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por RADIMER SERVICIOS ENERGETICOS, S.L. contra la adjudicación del contrato de “Servicio de mantenimiento y conservación del alumbrado público e instalaciones eléctricas y auxiliares en la Villa de Bilbao, así como acuerdo marco de inversiones asociadas al servicio”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025eko otsailaren 12a

Vitoria-Gasteiz, 12 de febrero de 2025